

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30-01-2023. A despacho la presente demanda EJECUTIVO a continuación de proceso verbal.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 069

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO a continuación RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DE COMPRAVENTA

DEMANDANTE: JULIETH GÓMEZ GARCÍA

DEMANDADO: PEDRONEL CASTILLO

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO a continuación de RESOLUCIÓN DE CONTRATO incoada por JULIETH GÓMEZ GARCÍA a través de apoderado contra PEDRONEL CASTILLO.

Para respaldar la demanda, allega contrato de compraventa y copia de la audiencia de conciliación, Celebrada en este Despacho.

En la audiencia de conciliación del 22-11-2021 se indicó:

Las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo conciliatorio para terminar el proceso, el cual consiste en lo siguiente:

1-Que PEDRO NEL CASTILLO pagará a DEISY JULIETH GOMEZ GARCIA la suma de \$15.000.000, de la siguiente forma: a-La suma de \$3.000.000 el 30-01-2022 y b- doce cuotas mensuales de \$1.000.000 empezando la primera el 28-02-2022, la segunda el 30-03-2022 y así sucesivamente.

2- Que en caso de que PEDRO NEL CASTILLO incumpla con una de estas cuotas, pagara la suma de \$20.000.000, y lo entregado se tendrá como abono.

3. Que a PEDRO NEL CASTILLO le va quedar prohibido cualquier enajenación de la propiedad o posesión del vehículo SXJ189, y esto como medida cautelar innominada (Art. 590 No. 1 lit c. del CGP), en caso de ser necesario alguna enajenación, deberá tener autorización del juzgado.

4-Que se termine el proceso, sin condena en costas ni agencias en derechos.

5- Que una vez se pague la totalidad se levante la medida cautelar innominada.

Por encontrarla ajustada a derecho, el Juzgado DISPONE:

1-APROBAR el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes.

2-DAR POR TERMINADO el proceso.

3-ADVERTIR que PEDRO NEL CASTILLO no puede enajenar cualquier derecho que tenga sobre el vehículo de placas SXJ189 sin autorización del juzgado, hasta el cumplimiento del acuerdo.

4-SIN CONDENAS en costas ni agencias en derecho dado el acuerdo conciliatorio.

Los dineros se consignarán a la demandante en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 313011066. La audiencia se registra en audio y video. No se interponen recursos.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (acta de audiencia), prestan

mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

La parte demandante informó que el demandado abonó la suma de \$5.000.000, por lo que solicita que se libere mandamiento de pago, según acuerdo, por la suma de \$15.000.000, pues en el acta de conciliación se indicó que en caso de incumplimiento al acuerdo pagaría la suma de \$20.000.000, por lo que los dineros entregados se tienen como abono.

De otro lado solicita la parte demandante el EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-55195 ubicado en el Barrio LA NUBIA de esta ciudad, manzana 84 lote 3422, de propiedad del demandado

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a CONTINUACIÓN de proceso de RESOLUCIÓN DE CONTRATO a favor de DEISY JULIETH GÓMEZ GARCÍA en contra de PEDRONEL CASTILLO por las siguientes sumas:

QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) COMO CAPITAL

Por los intereses de mora a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera, desde el 30 de Abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente, al abogado JUAN PABLO MARQUEZ RICON, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: QUINTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el art. 593 del Código General del Proceso la siguiente:

El EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 100-55195 ubicado en el Barrio LA NUBIA de esta ciudad, manzana 84 lote 3422, de propiedad del demandado PEDRONEL CASTILLO CC 10.222.872. Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

SEXTO: NOTIFICAR al demandado, en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco - 5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

Al demandado se le notificará al correo electrónico:

pedronelcastillo34@hotmail.com

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 31-01-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd9d469234d2de1b1ab8626011d686d27dee1a8244693ac98397cd3fb1af972**

Documento generado en 30/01/2023 11:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>